

Relaciones de la Comunidad

Proceso Uniforme de Quejas

La Junta de Educación reconoce que el Distrito tiene la responsabilidad primordial de garantizar el cumplimiento con las leyes estatales y federales y las regulaciones que gobiernan los programas académicos. La Junta de Educación motiva la resolución temprana de quejas cuando sea posible. Para resolver las quejas que pudieran requerir un proceso más formal, la Junta de Educación debe adoptar el sistema del proceso uniforme de quejas especificado en 5 CCR 4600-4670 y la regulación administrativa adjunta.

Denuncias Sujetas al UCP

El Distrito debe seguir el proceso uniforme de quejas (UCP) para investigar y resolver las siguientes quejas:

1. Cualquier queja que denuncia el incumplimiento del Distrito con las leyes o regulaciones federales o estatales correspondientes que gobiernan los programas de educación para adultos; Programas de educación y seguridad después de clases; educación de carrera técnica en agricultura; programa estatal para carreras y educación técnica, carreras y capacitación técnica; educación federal para carreras técnicas; programas del desarrollo y cuidado infantil; educación compensatoria; la ley federal Que Cada Estudiante Tenga Éxito; educación para migrantes; Centros y Programas Ocupacionales Regionales; Plan Escolar para el Rendimiento del Estudiante; plan de seguridad escolar; Programas Preescolares del Estado de California; Asuntos de Salud y Seguridad Escolar en los Preescolares Estatales LEA Exentos de Licencia; y cualquier otro Programa Categórico Estatal implementado por el distrito que no está financiado por medio de la fórmula de financiamiento del control local de conformidad con el Código de Educación 64000(a).
2. Cualquier queja, por un estudiante, empleado u otra persona participando en un programa o actividad del Distrito, que denuncia un incidente de discriminación ilegal (como el acoso, intimidación y hostigamiento discriminatorio) en los programas o actividades del Distrito, incluyendo, aquellos programas o actividades financiadas directamente o que reciben o se benefician de cualquier asistencia financiera del estado, basado en las características actuales o percibidas de una persona, por raza, etnicidad, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, situación migratoria, identificación de grupo étnico, edad, religión, situación marital, de embarazo, de los padres, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, o información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, Código de Gobierno 11135, o Código Penal 422.55, o sobre la base de su asociación con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas. (5 CCR 4610)
3. Cualquier queja que denuncia incumplimiento del Distrito con el requisito de proveer facilidades razonables en el plantel escolar a una estudiante lactante para extraer la leche, amamantar al niño, o satisfacer otras necesidades relacionadas con la lactancia del estudiante. (Código de Educación 222)

Relaciones de la Comunidad

Proceso Uniforme de Quejas

4. Cualquier queja que denuncia incumplimiento del Distrito con los requisitos de proveer a una estudiante embarazada o con hijos las acomodaciones especificadas en el Código de Educación 46015, incluyendo aquellas relacionadas a la provisión de permiso parental, el derecho de volver a la escuela donde estuvo matriculada anteriormente o a un programa de educación alternativa, si lo desea, y la posibilidad de matricularse en una escuela para un quinto año de enseñanza para permitir a que la estudiante complete los requisitos de graduación establecidos por la Junta de Educación. (Código de Educación 46015)
5. Cualquier queja que denuncia incumplimiento del distrito con la prohibición en contra del requisito del pago de cuotas, depósitos, u otros cargos a los estudiantes por participar en las actividades educativas. (5 CCR 4610)
6. Cualquier queja que denuncia incumplimiento del distrito con los requisitos correspondientes (Códigos de Educación 52060-52077) relacionados con la implementación del plan de responsabilidad y control local incluido el desarrollo de un resumen para los padres/tutores del presupuesto de la fórmula de financiamiento del control local. (Código de Educación 52075)
7. Cualquier queja que denuncia incumplimiento con los requisitos relacionados con el desarrollo de un plan escolar para el rendimiento del estudiante o la creación de un consejo escolar local, como lo requiere la solicitud consolidada para los fondos categóricos federales y/o estatales especificados. (Códigos de Educación 64000-64001, 65000-65001).
8. Cualquier queja, por o en nombre de cualquier estudiante en crianza temporal, como lo define el Código de Educación 51225.2, que denuncia incumplimiento del Distrito en cualquier requisito aplicable al estudiante pertinente a las decisiones de la colocación del estudiante; las responsabilidades del enlace de educación del Distrito para el estudiante; de otorgar los créditos por el trabajo académico completado satisfactoriamente en otra escuela, distrito o país; la transferencia de escuela o registros escolares; o conceder la exención de los requisitos de graduación impuestos por la Junta de Educación. (Códigos de Educación 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)
9. Cualquier queja, por o a nombre de un estudiante que se transfiere a este Distrito después del segundo año de secundaria y es un niño o joven sin hogar como se define en 42 USC 11434^a, un estudiante procedente de una correccional de menores actualmente matriculado en el Distrito, un menor de una familia militar como se define en el Código de Educación 49701, o un estudiante migrante como se define en el Código de Educación 54441, por o a nombre de un estudiante migrante participando en un programa para recién llegados como se define en el Código de Educación 51225.2 en el tercer o cuarto año de escuela secundaria, que denuncia incumplimiento del Distrito con cualquier

Relaciones de la Comunidad

Proceso Uniforme de Quejas

requisito pertinente al estudiante respecto a la exención de los requisitos de graduación impuestos por la Junta de Educación. (Códigos de Educación 51225.1)

10. Cualquier queja, por o a nombre de un estudiante que es un niño o joven sin hogar como se define en 42 USC 11434a, un estudiante procedente de una correccional de menores, un menor de una familia militar como se define en el Código de Educación 49701, o un estudiante migrante como se define en el Código de Educación 54441, o un estudiante migrante recién llegado que está participando en un programa para nuevos estudiantes como se define en el Código de Educación 51225.2, que denuncia incumplimiento del Distrito con los requisitos de otorgar créditos por cualquier curso de trabajo completado satisfactoriamente en otro distrito escolar o país. (Código de Educación 51225.2)
11. Cualquier queja que denuncia incumplimiento del Distrito con los requisitos del Código de Educación 51228.1 y 51228.2 que prohíbe la asignación de un estudiante en grados del 9-12, a un curso sin ningún contenido educativo por más de una semana en cualquier semestre o en un curso que el estudiante completó satisfactoriamente con anterioridad, sin cumplir los requisitos establecidos. (Código de Educación 51228.3)
12. Cualquier queja que denuncia incumplimiento del Distrito con los minutos requeridos para la instrucción de educación física para los estudiantes en escuela primaria. (Códigos de Educación 51210, 51223)
13. Cualquier queja que denuncia represalia contra el demandante u otro participante en el proceso de la queja o cualquiera que actuó para descubrir o reportar una violación a esta norma.
14. Cualquier otra queja de acuerdo en lo especificado en la norma del Distrito.

La Junta de Educación reconoce que la resolución alternativa de disputa (ADR) puede, dependiendo en la naturaleza de las denuncias, ofrecer un proceso para lograr una resolución a la queja que sea aceptable para todas las partes. ADR se puede ofrecer como mediación para resolver las quejas que involucran a más de un estudiante sin ningún adulto. Sin embargo, la mediación no debe ofrecerse o usarse para resolver cualquier queja que implique agresión sexual o donde exista riesgo razonable que un sujeto de la mediación se sienta obligado a participar. El Superintendente o su representante deberán garantizar que el uso de ADR sea coherente con las leyes y regulaciones estatales y federales.

El Distrito debe proteger de represalias a todos los denunciantes. En la investigación de las quejas, la confidencialidad de todas las partes implicadas deberá protegerse como lo requiere la ley. Para cualquier queja que denuncia represalia o discriminación ilegal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio) el Superintendente o su representante debe mantener la identidad del demandante y/o de la persona de la demanda, si es diferente del demandante, confidencial cuando sea apropiado y siempre y cuando se mantenga la integridad

Relaciones de la Comunidad

Proceso Uniforme de Quejas

del proceso de la queja.

Cuando una alegación no está sometida bajo el UCP y está incluida en una queja UCP, el Distrito debe referir la queja que no está sometida con el UCP al personal o agencia apropiada e investigar y, si procede, resolver la(s) queja(s) relacionada(s) por medio del UCP del Distrito.

El Superintendente o su representante debe proporcionar capacitación al personal del Distrito para asegurar conciencia y conocimiento de la ley actual y requerimientos relacionados al UCP, incluyendo los pasos y los plazos especificados en esta norma, así como en las medidas administrativas adjuntas.

El Superintendente o su representante debe mantener un registro de cada queja y las acciones subsiguientes relacionadas, incluyendo los pasos tomados durante la investigación y toda la información requerida en cumplimiento con 5 CCR 4631 y 4633.

Quejas que no Están Sometidas Bajo el UCP

Las siguientes quejas no deberán someterse bajo el UCP del Distrito, pero deberán referirse a la agencia pertinente. (5 CCR 4611).

1. Las quejas que denuncian abuso o negligencia infantil deberán ser referidas al Departamento de Servicios Sociales del Condado, a la División de Servicios de Protección, y a la agencia del orden público apropiada.
2. Las quejas que denuncian violaciones de salud y seguridad en instalaciones autorizadas de un programa del desarrollo infantil, deben ser dirigidas al Departamento de Servicios Sociales, y las instalaciones exentas de licencia al administrador regional del Desarrollo Infantil apropiado.
3. Las quejas que denuncian fraude deben ser referidas a la Oficina de Auditorías y Cumplimiento Legal del Departamento de Educación de California.

Cualquier queja de educación especial que denuncia la denegación de la educación pública gratuita y apropiada basado en los servicios puestos en un acuerdo conciliatorio, incluso si el acuerdo conciliatorio no fue incorporado en el programa de educación individualizada debe ser investigado por el Departamento de Educación de California. (5 CCR 3080, 3200-3204; Sección 33315(a)(2) del Código de Educación)

Cualquier queja que se refiere a la nutrición infantil involucrando conteo de alimentos, alimentos reembolsables, y la elegibilidad de niños y adultos debe ser investigada y contestada directamente por el Departamento de Educación de California como se indica en las secciones 15580-15584 de 5 CCR.

Relaciones de la Comunidad

Proceso Uniforme de Quejas

Cualquier queja alegando discriminación o acoso laboral deberán ser investigadas y resueltas por el distrito de acuerdo con el proceso especificado en AR 4030. No Discriminación en el Empleo, incluyendo el derecho de presentar una queja con el Departamento de Empleo y Vivienda Equitativa de California.

Cualquier queja relacionada a la insuficiencia de libros de texto o materiales de instrucción, condición de las instalaciones de emergencia que presenten una amenaza para la salud o seguridad de los estudiantes o el personal, posiciones vacantes o asignaciones de maestros bajo otras responsabilidades, o violaciones de salud y seguridad en cualquier Programa Preescolar del Estado de California Exento de Licencia, deberán ser investigadas y resueltas de conformidad con los procedimientos en AR 1312.4 – Proceso Uniforme de Quejas Williams. (Código de Educación 8235.5, 35186)

Relaciones de la Comunidad

Proceso Uniforme de Quejas

Referencias Legales: Secciones 200-262.4; 8200-8498; 8500-8538; 18100-18203; 32280-32289; 33380-33384; 35186; 44500-44508; 46015; 48853-48853.5; 48985; 49010-49013; 49060-49079; 49069.5; 49490-49590; 49701; 51210; 51223; 51225.1-51225.2; 51226-51226.1; 51228.1-51228.3; 52060-52077, 52075; 52160-52178; 52300-52462; 52500-52616.24; 54000-54029; 54400-54425; 54440-54445; 54460-54529; 56000-56865; 59000-59300; 64000-64001; 65000-65001 del Código de Educación
Secciones 11135; 12900-12996 del Código de Gobierno
Sección 104420 del Código de Salud y Seguridad
Código Penal 422.55; 422.6
Sección 11023 del Título 2 del Código de Regulaciones
Secciones 3080; 4600-4687; 4900-4965 del Título 5 del Código de Regulaciones
Secciones 1221; 1232g; 1681.1688; 6301-6576; 6801-7014; 7101-7184; 7201-7283g; 7301-7372; 12101-12213; del Título 20 del Código de Estados Unidos
Sección 794 del Título 29 del Código de Estados Unidos
Secciones 2000d-2000e-17; 2000h-2-2000h-6; 6101-6107 del Título 42 del Código de Estados Unidos
Sección 35.107 del Título 28 del Código de Regulaciones Federales
Secciones 99.1-99.67; 100.3; 104.7; 106.8; 106.9; 110.25 del Título 34 del Código de Regulaciones Federales

Norma Adoptada: 11/17/92
Norma Enmendada: 12/17/2002; 11/03/2010; 03/11/2014; 04/15/2014; 05/06/2014; 04/05/2016; 10/18/2016; 08/15/2017; 02/06/2018; 05/01/2018; 06/04/2019

(Anteriormente BP 1312)

Relaciones de la Comunidad

Proceso Uniforme de Quejas

Siempre que la Junta de Educación no disponga lo contrario en otras normas del distrito, este proceso uniforme de quejas (UCP) se debe usar para investigar y resolver solamente las quejas especificadas en BP 1312.3.

Funcionarios del Cumplimiento

El Distrito designa a la(s) siguiente(s) persona(s), posición(es), o departamento(s) que se indican a continuación, como responsables para que coordinen las respuestas del Distrito a las quejas y cumplir con las leyes estatales y federales de los derechos civiles. Esta(s) persona(s), posición(es), o departamento(s) servirá(n) también como funcionarios del cumplimiento de No Discriminación/Acoso especificado en AR 5145.3, como responsables para responder a las quejas con respecto a la discriminación ilegal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio). Los funcionarios del cumplimiento deben recibir y coordinar la investigación de las quejas y deben asegurar el cumplimiento del Distrito con la ley.

Dra. Kelly King, Asistente al Superintendente – Servicios Educativos
223 North Jackson Street
Glendale, CA 91206
(818) 241-3111 x1208
kking@gusd.net

Dra. Lena Richter, Directora de Programas Categóricos
223 North Jackson Street
Glendale, CA 91206
(818) 241-3111 x1457
lrichter@gusd.net

El funcionario de cumplimiento que recibe una queja puede asignar a otro funcionario de cumplimiento para investigar y resolver la queja. El funcionario de cumplimiento debe notificar sin demora al demandante y al demandado, si procede, si otro funcionario de cumplimiento fue asignado a la queja.

En ningún caso un funcionario de cumplimiento debe ser asignado a una queja en la que el funcionario de cumplimiento tenga parcialidad o conflicto de interés que le prohíba la investigación o resolución de la queja equitativamente. Cualquier queja en contra de un funcionario de cumplimiento o que plantea una preocupación sobre la capacidad del funcionario de cumplimiento para investigar la queja equitativamente y sin parcialidad, se entregará al Superintendente o su representante quien determinará cómo investigar la queja.

El Superintendente o su representante deberá asegurar que los empleados asignados para investigar y resolver las quejas reciban capacitación y tengan buen conocimiento acerca de las leyes y programas en cuestión en las quejas a las que están asignados. La capacitación proporcionada a dichos empleados abarcará las leyes y los reglamentos vigentes federales y estatales que gobiernan el programa, el proceso correspondiente para investigar y resolver las

Relaciones de la Comunidad

Proceso Uniforme de Quejas

quejas incluyendo aquellas alegando discriminación ilegal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio), los estándares aplicables para adoptar decisiones sobre las quejas, y las medidas correctivas apropiadas. Los empleados asignados tendrán acceso al asesoramiento legal como sea determinado por el Superintendente o su representante.

El funcionario de cumplimiento, o de ser necesario, cualquier administrador apropiado determinará si son necesarias las medidas provisionales durante y en la espera de los resultados de una investigación. Si las medidas provisionales se determinaron ser necesarias, el oficial de cumplimiento o el administrador consultará con el Superintendente, el representante del Superintendente, o de ser apropiado, el director del plantel para implementar una o más medidas provisionales. Las medidas provisionales quedarán vigentes hasta que el oficial de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el Distrito emita una decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

Notificaciones

La norma y regulaciones administrativas del UCP del Distrito debe publicarse en todas las escuelas y oficinas del Distrito, incluyendo las salas de reuniones del personal y del gobierno estudiantil. (Código de Educación 234.1)

Además, el Superintendente o su representante deberá proveer la notificación anual escrita del UCP del Distrito, a los estudiantes, empleados, padres/tutores de estudiantes del Distrito, a los miembros del comité consultivo del Distrito, miembros de los funcionarios o representantes correspondientes de las escuelas privadas, y otras partes interesadas. (5 CCR 4622).

La notificación debe incluir:

1. La declaración de que el Distrito es principalmente responsable del cumplimiento con las leyes y regulaciones estatales y federales, incluyendo aquellas relacionadas a la prohibición de discriminación ilegal como acoso, intimidación u hostigamiento discriminatorio en contra de algún grupo protegido y todos los programas y actividades que están sujetas al UCP definidas en la sección “Denuncias Sujetas al UCP” en la Norma de la Junta de Educación Adjunta.
2. La declaración de que una denuncia respecto a las cuotas de los estudiantes o del plan de control y responsabilidad local (LCAP) puede presentarse anónimamente si el demandante proporciona la evidencia o información que conduzca a que la evidencia apoye la denuncia.
3. La declaración de que a un estudiante matriculado en una escuela pública no será obligado a pagar una cuota por participar en una actividad educativa que sea una parte integral y fundamental del programa educativo del Distrito, incluyendo actividades dentro y fuera del plan de estudios.

Relaciones de la Comunidad

Proceso Uniforme de Quejas

4. La declaración de que una queja respecto a las cuotas de los estudiantes debe ser presentada no más tarde que un año después de la fecha en que ocurrió la supuesta violación.
5. La declaración de que el Distrito publicará un aviso estandarizado de los derechos educativos de jóvenes en crianza temporal, un estudiante sin hogar, un estudiante procedente de una correccional de menores y matriculado ahora en el Distrito, niños de una familia militar, estudiantes migrantes, un estudiante migrante matriculado en un programa para recién llegados, como se especifica en los Códigos de Educación 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2, y el proceso de quejas.
6. La identificación del(los) miembro(s) del personal responsable(s), posición(es) o departamento(s) designados para recibir quejas.
7. La declaración de que las quejas se investigarán de conformidad con el UCP del Distrito y la decisión por escrito se enviará al demandante dentro de 60 días a partir de la fecha de recibo de la queja a menos que el demandante haya acordado por escrito extender la fecha límite.
8. La declaración de que el demandante tiene el derecho de apelar la decisión del Distrito ante el CDE, presentando una apelación por escrito incluyendo una copia de la queja original y la decisión del Distrito, dentro de 15 días después de la fecha de haber recibido la decisión del Distrito.
9. La declaración aconsejando al demandante sobre cualquier remedio de la ley civil, incluyendo, pero no limitado a, mandato judicial, orden de restricción, u otros remedios u órdenes que pudieran estar disponibles bajo las leyes antidiscriminatorias estatales y federales, si procede.
10. La declaración de que las copias del UCP del Distrito están disponibles de forma gratuita.

Con el fin de identificar los temas apropiados con asuntos de salud y seguridad de preescolar estatal conforme a las Secciones 1596.7925 del Código de Salud y Seguridad, se debe publicar un aviso en cada salón de clases de cada escuela y programa preescolar estatal en la agencia local de educación notificando a los padres, tutores, estudiantes y maestros, de los siguientes:

- a) Que los requisitos de salud y seguridad bajo el Título 5 del Código de Regulaciones de California aplican a los programas preescolares del Estado de California conforme a las Secciones 1596.7925 del HSC.
- b) El lugar en el que se puede obtener el formulario para presentar una queja.

La notificación anual, la información completa para el contacto con los funcionarios de cumplimiento, y la información relacionada con el Título IX requerida de conformidad con el

Relaciones de la Comunidad

Proceso Uniforme de Quejas

Código de Educación 221.61 debe ser colocada en la página de Internet del Distrito y proporcionada a través de los medios sociales respaldados por el Distrito, si están disponibles.

El Superintendente o su representante debe asegurar que todos los estudiantes padres/tutores, incluyendo a los estudiantes padres/tutores con capacidad limitada en Inglés, tienen acceso a la información pertinente proporcionada en las normas, regulaciones, formularios y avisos sobre el UCP del Distrito.

Si el 15% o más de los estudiantes matriculados en un determinado Distrito escolar hablan otro idioma distinto del Inglés, las normas, regulaciones, los formularios y avisos sobre el UCP del Distrito deberán estar traducidas a ese idioma, de conformidad con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, el Distrito debe asegurar el acceso significativo a toda la información relacionada con el UCP a los padres/tutores con capacidad limitada para el Inglés.

Presentación de Quejas

La queja deberá presentarse al funcionario de cumplimiento quien mantendrá un registro de las quejas recibidas aplicando a cada una un número de clave y el sello de fecha.

Todas las quejas deberán presentarse por escrito y firmadas por el demandante. Si un demandante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones como alfabetismo o discapacidad, el personal del distrito debe ayudarle para presentar la queja. (5 CCR 4600).

Las quejas deberán también presentarse de conformidad con las siguientes normas, según corresponda:

1. Cualquier queja que denuncia el incumplimiento del Distrito de las leyes o regulaciones federales o estatales que gobiernan los programas especificados en la Norma de la Junta Directiva (artículo #1 de la sección de “Quejas Sometidas bajo el UCP”) puede ser presentada por un individuo, agencia u organización pública. (5 CCR 4630)
2. Cualquier queja que denuncia incumplimiento con las leyes respecto a la prohibición en contra de cuotas, depósitos, u otros cargos a los estudiantes o cualquier otro requisito relacionado con LCAP, puede presentarse de forma anónima si la queja presenta evidencia, o información basada en la evidencia, para apoyar una denuncia de incumplimiento. Una queja sobre la violación de la prohibición contra los cargos de cuotas indebidas a los estudiantes puede presentarse al director de la escuela o al Superintendente o su representante. Sin embargo, dicha queja debe presentarse no más tarde de un año a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta violación. (Código de Educación 49013, 52075; 5 CCR 4630)
3. Una queja que denuncia discriminación ilegal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio) solo la pueden presentar las personas que denuncian haber sufrido

Relaciones de la Comunidad

Proceso Uniforme de Quejas

personalmente discriminación ilegal o que creen que un individuo o un grupo específico de individuos han sufrido discriminación ilegal. La queja deberá iniciarse no más tarde de seis meses a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación, o seis meses a partir de la fecha en que el demandante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta discriminación. El Superintendente o su representante por una buena causa puede extender el tiempo para presentarla hasta por 90 días mediante una petición escrita por el demandante explicando las razones para la extensión. (5 CCR 4630)

4. Cuando una queja que denuncia discriminación ilegal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio), es presentada anónimamente, el funcionario de cumplimiento procederá a investigar o aplicar otro tipo de respuesta cuando proceda, según la especificidad y la fiabilidad de la información proporcionada y la gravedad de la denuncia.
5. Cuando un demandante de discriminación ilegal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio) o la presunta víctima que no es quien demanda, solicita confidencialidad, el funcionario de cumplimiento informará al demandante o la víctima que la solicitud podría limitar la capacidad del Distrito para investigar el comportamiento o tomar otras medidas necesarias. Al aceptar una solicitud de confidencialidad, no obstante, el Distrito debe tomar todas las medidas razonables para investigar y resolver/responder a la demanda consistente con la solicitud.

Las quejas del UCP que tratan asuntos de salud y seguridad de preescolar estatal conforme a las Secciones 1596, 7925 del HSC, deben incluir las siguientes declaraciones:

1. La presentación de la queja con el administrador del programa preescolar o su representante.
2. Una queja respecto a problemas de salud y seguridad más allá de la autoridad del administrador de un programa preescolar estatal deberá ser remitida de manera oportuna, pero sin exceder 10 días laborables al funcionario de la agencia educativa local correspondiente para la resolución.
3. Una queja con respecto a problemas de salud y seguridad de un programa preescolar estatal puede presentarse de manera anónima. Un demandante que se identifique tiene derecho a una respuesta si indica que se solicita una respuesta. El formulario de queja deberá incluir el espacio para indicar si se solicita una respuesta. Si la sección 48985 del CE es aplicable, la respuesta, si se solicita, y el reporte deberán estar escritos en inglés y en el idioma primario en el cual se presentó la queja.
4. El formulario de queja para un asunto de salud y seguridad de un programa preescolar estatal deberá especificar el lugar para presentar una queja. El demandante puede agregar el texto adicional que desee para explicar la denuncia.

Relaciones de la Comunidad

Proceso Uniforme de Quejas

Mediación

Dentro de tres días de haber recibido la queja, el oficial de cumplimiento deberá informalmente discutir con todas las partes la posibilidad de usar un mediador. La mediación será ofrecida para resolver las quejas que involucran más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, no se debe ofrecer ni usar la mediación para resolver una queja involucrando una denuncia de asalto sexual o si existe un riesgo razonable que una parte en la mediación se sienta obligada a participar. Si las partes acuerdan una mediación, el funcionario de cumplimiento tomará las disposiciones necesarias en este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja que denuncia represalia o discriminación ilegal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio), el funcionario de cumplimiento deberá asegurar que todas las partes estén de acuerdo con hacer al mediador otra parte en la información confidencial relacionada. El funcionario de cumplimiento también notificará a todas las partes del derecho de terminar el proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento procederá con una investigación de la queja.

El uso de mediación no deberá extender la fecha límite del Distrito para investigar y resolver la queja a menos que el demandante acuerde por escrito tal extensión de tiempo. Si la mediación es satisfactoria y se retira la denuncia, entonces el Distrito tomará solo las medidas acordadas mediante la mediación. Si la mediación no es productiva, el Distrito entonces seguirá con las etapas siguientes especificadas en éste reglamento administrativo.

Investigación de la Queja

Dentro de 10 días laborables a partir de la fecha que el funcionario de cumplimiento recibió la queja, el funcionario de cumplimiento deberá iniciar una investigación sobre la queja.

Dentro de un día laborable a partir de la fecha de iniciar la investigación, el funcionario de cumplimiento debe ofrecer al demandante o su representante la posibilidad de presentar la información contenida en la denuncia al funcionario de cumplimiento, y deberá notificar al demandante y/o representante de la oportunidad de presentar al funcionario de cumplimiento cualquier evidencia, o información dirigida a la evidencia, para apoyar las declaraciones en la queja. Tales pruebas o información se pueden presentar en cualquier momento durante la investigación.

En el curso de la investigación, el funcionario de cumplimiento deberá recopilar todos los documentos disponibles y revisar todos los expedientes, notas, o declaraciones disponibles relacionadas con la queja, incluyendo cualquier evidencia o información adicional recibida de las partes durante el curso de la investigación. El funcionario de cumplimiento deberá entrevistar individualmente a todos los testigos disponibles con información relativa a la queja, y podrá

Relaciones de la Comunidad

Proceso Uniforme de Quejas

visitar cualquier lugar accesible razonable donde presuntamente se han producido las acciones relevantes. A intervalos apropiados, el funcionario de cumplimiento informará a ambas partes del estado de la investigación.

Para investigar una queja que denuncia represalia o discriminación ilegal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio), el funcionario de cumplimiento deberá entrevistar en privado, por separado, y en forma confidencial a las presuntas víctimas, cualquier presunto culpable, y a otros testigos pertinentes. Cuando sea necesario, el personal adicional o un asesor jurídico puede conducir o apoyar la investigación.

Cuando el demandante se rehúsa a proporcionar al investigador del Distrito los documentos u otras evidencias relacionadas a los reclamos en la queja, el dejar o rehusarse a cooperar con la investigación o a participar en alguna otra obstrucción de la investigación, la queja puede resultar desestimada debido a la falta de evidencia que apoye los reclamos. Igualmente, si un demandado se niega a proporcionar al investigador del Distrito los documentos u otra evidencia relacionada a los reclamos en la queja, el dejar o rehusarse a cooperar con la investigación o a participar en alguna obstrucción de la investigación, puede resultar en una decisión basada en la evidencia reunida, que se cometió una violación y puede aplicar la imposición de una resolución a favor del demandante. (5 CCR 4631)

De acuerdo con la ley, el Distrito deberá proporcionar al investigador el acceso a los registros y otra información relacionada a los reclamos en la queja y en ningún caso debe obstruir la investigación. Si el Distrito deja o se rehúsa a cooperar con la investigación puede resultar en un fallo basándose en la evidencia reunida, que se cometió una violación y puede aplicar la imposición de una resolución a favor del demandante. (5 CCR 4621)

Para quejas con respecto a problemas de salud y seguridad en un programa preescolar estatal y de conformidad con las Secciones 1596.7925 del HSC:

El administrador del programa preescolar o el representante del superintendente del distrito deberá:

1. Hacer todos los esfuerzos razonables para investigar algún problema dentro de su autoridad. Las investigaciones comenzarán dentro de 10 días laborables después de haber recibido la queja.
2. Solucionar una queja válida dentro de un periodo razonable de tiempo, pero sin exceder 30 días laborables después de haber recibido la queja y reportar al demandante la resolución de la queja dentro de 45 días laborables a partir de la presentación inicial. Si el administrador del programa preescolar hace su reporte, deberá reportar la misma información en el mismo periodo de tiempo al representante del superintendente del distrito.

Relaciones de la Comunidad

Proceso Uniforme de Quejas

Plazo para la Decisión Final

A menos que haya extensión por acuerdo escrito con el demandante, se debe enviar la decisión final al demandante dentro de los 60 días calendario a partir de que el Distrito recibió la demanda. Dentro de 30 días civiles a partir de haber recibido la queja, el funcionario de cumplimiento debe preparar y enviar un reporte escrito al demandante, como se describe en la sección “Decisión Final por Escrito”. Si el demandante no está conforme con la decisión del funcionario de cumplimiento, el demandante puede, dentro de 5 días laborables, presentar por escrito la queja a la Junta de Educación.

La Junta de Educación podría considerar el asunto durante su reunión regular o en una reunión especial convocada para cumplir la fecha límite de 60 días, dentro de los cuales debe ser contestada la demanda. Cuando lo exija la ley, el asunto será considerado en sesión cerrada. La Junta de Educación podría decidir no atender la queja, en cuyo caso la decisión del funcionario de cumplimiento será definitiva.

Si la Junta de Educación atiende la demanda, el funcionario de cumplimiento deberá enviar al demandante la decisión de la Junta de Educación dentro de 60 días a partir de que el Distrito recibió la queja o dentro del periodo de tiempo que fue especificado en un acuerdo escrito con el demandante. (5 CCR 4631)

Para cualquier queja denunciando discriminación ilegal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio), el demandado deberá ser informado de cualquier extensión de la fecha límite acordada por el demandante, deberá recibir la decisión final por escrito del distrito, y de la misma manera que el demandante, si no está conforme con la decisión, también puede presentar una queja a la Junta de Educación.

Decisión Final Escrita

Para todas las quejas, la decisión final por escrito del Distrito debe incluir: (5 CCR 4631)

1. El resultado de los hechos basado en la evidencia reunida. Para llegar a una determinación concreta, pueden tomarse en cuenta los siguientes factores:
 - a. Las declaraciones formuladas por cualquier testigo
 - b. La credibilidad relativa de los individuos implicados
 - c. La reacción del demandante ante el incidente
 - d. Cualquier reportaje u otra evidencia relativa a la presunta conducta

Relaciones de la Comunidad

Proceso Uniforme de Quejas

- e. Incidentes pasados de conducta similar de parte de cualquier presunto culpable
 - f. Denuncias falsas hechas por el demandante en el pasado
2. La/s conclusión(es) de ley
 3. Disposición de la queja
 4. Racional para tal disposición

Para demandas denunciando represalias o discriminación ilegal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio), la disposición de la queja deberá incluir la determinación de cada alegación si ocurrió la represalia o discriminación ilegal.

La determinación si existió un entorno hostil podría incluir las consideraciones siguientes:

- a. Cómo la conducta afectó la educación de uno o más de los estudiantes
 - b. El tipo, frecuencia y duración de la conducta impropia
 - c. La relación entre la(s) supuesta(s) víctima(s) y el(los) infractor(es)
 - d. El número de personas implicadas en la conducta y a quien fue dirigida la conducta
 - e. El tamaño de la escuela, lugar de los incidentes y el contexto en el que ocurrieron
 - f. Otros incidentes en la escuela donde intervinieron diferentes personas
5. La/s medida/s correctiva/s, así como las acciones que se han tomado o se piensan tomar para tratar los reclamos en la queja e incluyendo, con relación a una queja por cuotas a un estudiante, una solución que esté acorde con el Código de Educación 49013 y 5 CCR 4600.

Para quejas de discriminación ilegal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio), la notificación puede, como lo requiere la ley, incluir:

- a. Las medidas correctivas impuestas al demandado.
- b. Soluciones individuales ofrecidas o proporcionadas al demandante u otra persona que fue

Relaciones de la Comunidad

Proceso Uniforme de Quejas

el sujeto de la demanda, pero esta información no debe ser compartida con el demandado.

- c. Medidas sistemáticas que la escuela ha tomado para eliminar el entorno hostil y evitar que vuelva a ocurrir.
6. Informar al demandante y demandado sobre los derechos de apelar la decisión del Distrito ante el CDE, dentro de los 15 días civiles y los procedimientos que deben seguirse para dicha apelación.

La decisión puede incluir también los procesos de seguimiento para prevenir repetición o represalia y para reportar problemas posteriores.

En consulta con el asesor legal del Distrito, la información sobre la parte pertinente de una decisión puede ser comunicada a una víctima que no sea el denunciante y a otras partes que puedan estar involucradas en la implementación de la decisión o se vean afectadas por la queja, siempre y cuando la privacidad de las partes esté protegida. En una queja que alega discriminación ilegal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio), la notificación de la decisión del distrito a la presunta víctima deberá incluir cualquier sanción a imponerse al demandado que esté directamente relacionada a la presunta víctima.

Si la queja involucra a un estudiante o padre/tutor con dominio limitado del inglés y el estudiante involucrado está matriculado en una escuela donde el 15% o más de los estudiantes hablan otro lenguaje que no es el inglés, entonces la decisión deberá ser traducida en ese lenguaje conforme con el Código de Educación 48985. En todos los demás casos, el Distrito deberá garantizar el acceso significativo a toda la información relevante para los padres/tutores con dominio limitado del inglés.

Para quejas que alegan discriminación ilegal en base a la ley estatal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio), la decisión también debe informar al demandante que:

- a. El demandante puede buscar resoluciones disponibles mediante el derecho civil fuera de los procedimientos de quejas del distrito, incluyendo buscar la asistencia de centros de mediación o de abogados de carácter público o privado, 60 días después de haber presentado la apelación con el CDE. (Código de Educación 262.3)
- b. Los 60 días de moratoria no aplican para las quejas buscando medidas cautelares en tribunales estatales o para quejas de discriminación en base a la ley federal. (Código de Educación 262.3).
- c. Las quejas que denuncian discriminación basado en raza, color, origen nacional, sexo,

Relaciones de la Comunidad

Proceso Uniforme de Quejas

género, discapacidad, o por edad, también se pueden presentar con el Departamento de Educación de Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles en www.ed.gov/ocr dentro de 180 días después de la presunta discriminación.

Para quejas de UCP en cuestiones de salud y seguridad del preescolar estatal y en conformidad con las secciones 1596.7925 de HSC, habrá:

1. Una afirmación declarando que el demandante que no está satisfecho con la resolución del administrador del programa preescolar o del representante del superintendente del distrito tiene el derecho de exponer la queja ante la junta directiva de la agencia local de educación durante una audiencia regular de la junta u organismo directivo, según proceda, de LEA.
2. Una afirmación declarando que un demandante que no esté satisfecho con la resolución propuesta por el administrador del programa preescolar o el representante del superintendente del distrito tiene el derecho para presentar una apelación ante el Superintendente de Instrucción Pública de California dentro de 30 días a partir de la fecha del reporte.
3. Una afirmación declarando que el demandante deberá cumplir con los requisitos de apelación especificados en la Sección 4632 de CCR.
4. Una afirmación declarando que el Superintendente de Instrucción Pública de California o su representante deberá cumplir con los requisitos de la Sección 4633 de 5 CCR y deberá proporcionar la decisión escrita a la Junta de Educación de California describiendo las bases para la queja, la respuesta de LEA a las cuestiones de salud y seguridad del preescolar estatal conforme a la sección 1596.7925 de HSC, de la queja o su solución o proposición de solución y, si procede, la solución propuesta para el problema descrito en la queja, diferente a la solución de LEA.
5. Una afirmación declarando que LEA deberá reportar datos resumidos en la naturaleza y resolución de todas las cuestiones de salud y seguridad del preescolar estatal en frecuencia trimestral al superintendente de las escuelas del condado y a la junta u organismo directivo, según proceda, de LEA. Los resúmenes deberán ser publicados en frecuencia trimestral durante una audiencia regular del organismo directivo de LEA. El reporte deberá incluir el

Relaciones de la Comunidad

Proceso Uniforme de Quejas

número de quejas por área temática general y el número de quejas resueltas y sin resolver.

6. Una afirmación declarando que todas las quejas y respuestas son registros públicos.

Medidas Correctivas

Si se encuentra mérito en la queja, el funcionario de cumplimiento adoptará cualquier acción correctiva apropiada permitida por ley. Las medidas correctivas apropiadas centradas en el entorno más amplio de la escuela o el distrito pueden incluir, pero no están limitadas a, acciones para reforzar las reglas del Distrito; capacitación del personal docente, personal administrativo, y los estudiantes; actualizaciones a las políticas escolares; o encuestas sobre el entorno escolar.

Si una escuela pública o LEA encuentra mérito en una queja respecto a acomodaciones razonables a una alumna en lactancia; periodos de cursos sin contenido educativo (del noveno al doceavo grado); y/o educación de estudiantes en crianza temporal, estudiantes sin hogar, estudiantes procedentes de una correccional de menores y matriculado ahora en un distrito escolar, niños de una familia militar, la escuela pública o LEA deberá proporcionar la solución para los estudiantes afectados.

Para quejas por represalia o discriminación ilegal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio) las soluciones apropiadas ofrecidas a la víctima pero no transmitidas al demandado pueden incluir, pero no están limitadas a, lo siguiente:

1. Consejería
2. Apoyo académico
3. Servicios de salud
4. Asignación de un acompañante para que la víctima se sienta segura en el plantel
5. Información sobre los recursos disponibles y cómo reportar incidentes similares o represalia
6. Separación de la víctima de otros individuos que participaron, siempre y cuando la separación no perjudique a la víctima.
7. Justicia restaurativa
8. Preguntas de seguimiento para asegurar que dejó de suceder la conducta y no hubo represalia

Para quejas por represalia o discriminación ilegal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio) las medidas correctivas apropiadas enfocadas en un estudiante delincuente pueden incluir, pero no están limitadas a, lo siguiente:

Relaciones de la Comunidad

Proceso Uniforme de Quejas

1. Transferencia de la clase o escuela según lo permita la ley
2. Conferencia con el Padre/Madre/Tutor Legal
3. Educación sobre el impacto del comportamiento en los demás
4. Apoyo a una conducta positiva
5. Referencia a un equipo de estudio del estudiante (SST)
6. Negar la participación en programas dentro y fuera del plan de estudios u otros privilegios según lo permita la ley
7. Medidas disciplinarias como la suspensión o expulsión, según lo permita la ley

Si se descubre que un empleado ha cometido represalia o discriminación ilegal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio), el distrito debe tomar la acción disciplinaria apropiada que puede llegar hasta el despido, conforme a la ley aplicable y el convenio colectivo.

El Distrito puede también considerar la capacitación y otras intervenciones para las comunidades más grandes de la escuela para asegurar que los estudiantes, el personal docente, y los padres/tutores legales comprendan los tipos de comportamiento que constituyen la discriminación ilegal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio), que el Distrito no tolera, y cómo reportarlo y responder a él.

Cuando se encuentra mérito en una queja, deberá proporcionarse al demandante u otra persona afectada la solución apropiada.

Si se encuentra mérito a una queja alegando incumplimiento con las leyes respecto a las cuotas de los estudiantes, depósitos u otros cargos, minutos de instrucción en educación física para estudiantes en escuelas primarias, o cualquier requisito relacionado con el LCAP, el Distrito debe proporcionar la solución a todos los estudiantes y padres/tutores afectados conforme al proceso fijado en el reglamento de la Junta de Educación del Estado. (Código de Educación 49013, 51223, 52075.

Para quejas alegando incumplimiento con las leyes respecto a las cuotas de los estudiantes, el Distrito debe intentar de buena fe, participando con esfuerzos razonables, de identificar y hacer reembolso total a todos los estudiantes y padres/tutores que pagaron las cuotas indebidas dentro del periodo de un año, antes de presentar la queja. (Código de Educación 49013; 5CCR 4600)

Apelación Ante el Departamento de Educación de California

Relaciones de la Comunidad

Proceso Uniforme de Quejas

Cualquier demandante que no está conforme con la decisión final por escrito del Distrito en una queja respecto a un determinado programa educacional estatal o federal sujeto al UCP, puede presentar una apelación por escrito ante el CDE dentro de los 15 días después de haber recibido la decisión del distrito. (5 CCR 4632)

El demandante tendrá que especificar el motivo de la apelación de la decisión y como la información de la decisión del Distrito es incorrecta y/o si la ley no ha sido aplicada correctamente. La apelación debe ser enviada al CDE con una copia de la queja original presentada localmente y una copia de la decisión del Distrito en esa queja. (5 CCR 4632)

Cuando un demandado en alguna queja denunciando discriminación ilegal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio) no está conforme con la decisión final por escrito del distrito, él/ella, de la misma manera que el demandante, podrá presentar una apelación ante el CDE.

Después que el CDE notifique que ha sido apelada la decisión del distrito, el Superintendente o su representante, enviará los siguientes documentos al CDE: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la queja original
2. Una copia de la decisión escrita
3. Un resumen de la naturaleza y extensión de la investigación conducida por el Distrito, si no está cubierta por la decisión
4. Una copia del expediente de investigación incluyendo, sin limitarse a, todas las notas, entrevistas, y documentos presentados por las partes y recopilados por el investigador
5. Un reporte de cualquier acción tomada para resolver la queja
6. Una copia del proceso uniforme de quejas del Distrito
7. Cualquier otra información relacionada requerida por CDE

Relaciones de la Comunidad

Proceso Uniforme de Quejas

Regulaciones Revisadas: 07/16/1991; 11/03/1992; 10/07/1997; 12/17/2002; 06/27/2006;
11/16/2007; 08/24/2010; 10/24/2011; 01/30/2014; 05/06/2014;
11/18/2016; 09/01/2017; 02/06/2018; 05/21/2018; 06/07/2019

(Anteriormente AR 1312)